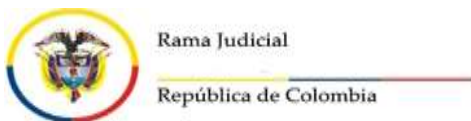


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00708, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): DANIEL ALFONSO RAMO HERNANDEZ GONZALEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00708-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el suscrito que, si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde deben ser notificado el ejecutado, (dirección de correo electrónico) y además se allegan las evidencias correspondientes, se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección es la que efectivamente utiliza la parte ejecutada**

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado.

Por último, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso a él otorgado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para que actúe dentro del proceso al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como endosatario al cobro judicial de la entidad demandante, en los términos del endoso a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5c8fc2cf8aaa8205257c6f70269020674e703b5262afb95d9fb1b6353031e0

Documento generado en 29/09/2021 04:10:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>